



NUM. 4.º—(2.ª Época.)

LUNES 15 DE ENERO DE 1866.



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm 42.—El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: S. M. (Q. D. G.) se ha servido disponer que la fuerza de la clase de tropa destinada á los colegios de infanteria y caballeria, al colegio y escuela de aplicacion de artilleria y á la de tiro, se computen con los presupuestos sucesivos como parte integrante de la fuerza efectiva del ejército, sin perjuicio de continuar figurando sus haberes y gratificaciones por el capítulo 42 del presupuesto: al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que á la fuerza del colegio de Toledo se les

acredite sus habéres y gratificaciones segun se ha verificado en el presupuesto actual, cesando el abono de la cantidad alzada que señala el art. 449 del reglamento.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. »

Lo que pongo en el de V..... á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Enero de 1866.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 13.—
El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: S. M. (Q. D. G.) teniendo presente la conveniencia de que los Jefes del ejército no disfruten más que una gratificacion por razon de sus destinos, se ha servido disponer que cesen las de mando de los Subdirectores de los establecimientos de enseñanza militar que se detallan en el presupuesto de Guerra, debiéndoseles abonar por el fondo de dotacion de las respectivas academias y colegios la de 400 escudos á los que sean Brigadieres, y 600 escudos á los Coroneles, é iguales á los que disfrutaban los de su clase, Jefes de cuerpo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que pongo en conocimiento de V..... á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1866.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 14.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 21 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 8 de Febrero anterior, consultando acerca de que á los Jefes y Oficiales con destino en la escuela militar de tiro establecida en el Pardo, se les hiciese extensivas las recompensas que las Reales órdenes de 16 de Julio de 1860, y 2 de Mayo de 1862, con-

ceden á los profesores de las academias y colegios militares y á los maestros de Cadetes de los cuerpos; y teniendo presente que el principal fundamento de dichas recompensas está basado en las ventajas que la enseñanza de las ciencias reporta al servicio, no siendo ideas científicas las que se emiten en el expresado establecimiento limitado á difundir el conocimiento de un resultado práctico, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 15 del actual, se ha servido S. M. resolver, que no puede admitirse la asimilacion respecto á recompensas para el personal mencionado á que se refiere el citado escrito.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y la de los individuos del cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Enero de 1866.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 15.—
El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: S. M. la Reina (Q. D. G.) conforme con lo propuesto por V. E. en comunicacion de 3 del actual, ha tenido á bien concederle la autorizacion que solicita para acreditar las gratificaciones de los maestros de Cadetes de los batallones de cazadores y el sueldo de los Ayudantes de dichos cuerpos, que por una omision involuntaria al redactarse el presupuesto del año actual, dejaron de comprenderse, como debiera, en el cap. 7.º, art. 2.º del mismo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que pongo en conocimiento de V..... para los efectos consiguientes:

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1866.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 16.—

En la circular de 26 de Setiembre de 1858, núm. 407, inserta en el *Memorial* de 1.º de Octubre de aquel año, y en las páginas 9 al 11 de la cartilla de uniformidad aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1861, se detallaron las dimensiones y la forma del morrión-ros. En otra circular de 2 de Octubre de 1862 se recordó el cumplimiento de la primera disposición, encargando su más exculpatoria observancia.

Apesar de tales prevenciones, he visto con disgusto que en algunos cuerpos no se observa lo mandado sobre este particular, y que por un capricho indisculpable se rebajan las dimensiones de la prenda referida, sin que haya razón alguna de comodidad ni de conveniencia que lo justifique.

Resuelto, como lo estoy, á que se cumpla lo mandado, prevengo á V.... por última vez, que debe tener muy presentes tales mandatos, y en particular los consignados en la referida circular de 26 de Setiembre de 1858 tocante á las dimensiones, buena calidad y esmerada construcción del ros, y celar para que, tanto esta prenda como las demas que se usan en el cuerpo de su mando cumplan con todas las prescripciones reglamentarias, sin permitir que se varíen por *ninguna* de las clases, con lo cual evitará el sentimiento que me originaría al tener que tomar una providencia contra quien las contraviniese, exigiéndole la responsabilidad en que incurra.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Enero de 1866.

El Marqués de Guad-el-Jelú.